



PROPORCIONALIDAD EN LA EXIGENCIA DE NIVEL DE CATALÁN PARA EL ACCESO A AGRUPACIONES PROFESIONALES (ANTIGUO GRUPO E)

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera se han visto modificados, tanto en su denominación y estructura, como en la titulación exigida para su ingreso.

El cuerpo subalterno (anterior grupo E) pasa a denominarse **Agrupaciones Profesionales**. La Disposición Adicional séptima del EBEP regula a este colectivo, y establece que para el ingreso en dicho grupo *no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo*. Continuando en esta línea el art. 18 de la Ley 2/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears recoge lo siguiente: **"Para el acceso al cuerpo subalterno no se exige ninguna titulación académica"**.

Por lo anteriormente expuesto y, en concordancia con ello, desde USO proponemos a la Administración de la CAIB, que para el acceso a un puesto de trabajo (a una plaza de funcionario o equivalente de laboral) del grupo **Agrupaciones Profesionales**, no se exija nivel de catalán (con el fin de respetar la legislación básica y autonómica, y de facilitar el acceso a la administración pública), si bien los certificados de conocimientos de catalán que pueda acreditar el aspirante a empleado público se puedan considerar como **mérito preferente**.

Palma, 16 de Mayo de 2008



DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA de la CAIB

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
C. D'INTERIOR
REGISTRE: ENTRADES
Núm: 10058/2008
Data: 19/05/2008